UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 785 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 MAY 2022

VISTOS:

El Proveído N° 227-2022-R del Rectorado y la Opinión Legal N° 023-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre silencio administrativo positivo solicitado por la Mg. María Margarita Velásquez Cangre; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU, de fecha 31 de diciembre de 2020, se impuso la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses a la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 109-2021-UNSCH-CU, de fecha 05 de mayo de 2021, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 490-2020-UNSCH-CU;

Que, con escrito de registro Nº 22982, de fecha 06 de enero de 2022, la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha solicitado el silencio administrativo positivo del recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU;

Que, en armonía con el artículo 59º, numera 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 785 -2022-UNSCH-CU

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218º; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213º y 214º; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 109-2021-UNSCH-CU, de fecha 05 de mayo de 2021, se agotó la vía administrativa, en aplicación del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el silencio administrativo positivo solicitado por la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales;

Estando a la Opinión Legal Nº 023-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 05 de mayo de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el silencio administrativo positivo solicitado por la Mg. MARÍA MARGARITA VELÁSQUEZ CANGRE, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 785 -2022-UNSCH-CU

-03-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/fph